

 Tucson, Arizona POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA	TÍTULO DE LA POLÍTICA: Violencia, Hostigamiento, Intimidación y Acoso
	CÓDIGO DE LA POLÍTICA: JICK

Es el derecho de cada estudiante ser educado en un ambiente de aprendizaje positivo, seguro, protector, y respetuoso. El ambiente escolar inclusivo de estos rasgos eleva al máximo el logro de los estudiantes, fomenta el crecimiento personal de los estudiantes, y ayuda a los estudiantes a desarrollar un sentido de comunidad que promueve la participación positiva como miembros de la sociedad.

El Distrito, en sociedad con los padres, tutores, y estudiantes, deberá establecer y mantener un ambiente escolar basado en estas creencias. El Distrito identificará e implementará programas apropiados para la edad diseñados para inculcar a los estudiantes los valores de las relaciones interpersonales positivas, respeto mutuo, y resolución de conflictos apropiada. Tales programas deberán ser evaluados para determinar su efectividad.

Todos los estudiantes, sin importar sus antecedentes, tienen derecho a un entorno educativo libre de acoso. Para asistir a lograr un ambiente escolar basado en las creencias de la Mesa Directiva, el hostigamiento, acoso o intimidación como lo define esta política no serán tolerados.

Esta política aplica no sólo a los estudiantes quienes directamente participan en hostigamiento e intimidación pero también a los estudiantes quienes, por su comportamiento indirecto, aprueben o apoyen el acto de hostigamiento de otro estudiante.

Definiciones

Hostigamiento: El hostigamiento puede ocurrir cuando un estudiante o grupo de estudiantes participa en cualquier forma que incluya tales actos como la intimidación y/o acoso que

- tiene el efecto de hacerle daño físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante, o ataques verbales o acciones indirectas que colocan a un estudiante en temor razonable de un daño a la propiedad del estudiante,
- es suficientemente severa, persistente o penetrante que la acción, comportamiento, o amenaza originen un ambiente de intimidación, amenaza, o abusivo en la forma de daño físico o emocional,
- ocurre cuando hay un desbalance real o percibido de poder o fuerza, o

- pueda constituir una infracción a la ley.

El hostigamiento de un estudiante o grupo de estudiantes se puede manifestar de manera escrita, verbal, física, o emocional y puede ocurrir de varias formas incluyendo, pero no limitadas a

- la exposición repetida verbal, escrita/impresa o gráfica a comentarios despectivos, extorsión, explotación, insultos, o propagación de rumores ya sea directamente o a través de otra persona o grupo o por medio de hostigamiento cibernético,
- exposición a la exclusión u ostracismo social,
- contacto físico incluyendo pero no limitado a empujar, golpear, patear, empujar bruscamente, o escupir, y
- dañar o hurtar propiedad personal.

Hostigamiento cibernético: Hostigamiento cibernético es, pero no está limitado a, cualquier acto de hostigamiento cometido al usar la tecnología electrónica o dispositivos de comunicación electrónicos, incluyendo dispositivos telefónicos, redes sociales y otras comunicaciones de Internet, en computadoras escolares, redes, foros y listas de direcciones de correo, u otra propiedad del Distrito, y por medio de un medio y equipo personal de un individuo.

Acoso: El acoso es el comportamiento intencional de un estudiante o grupo de estudiantes que es perturbador o amenazante para otro estudiante o grupo de estudiantes. El comportamiento intencional que caracteriza el acoso incluye, pero no está limitado a, el acecho, acoso, exclusión social, insultos, contacto físico no deseado y comentarios verbales o escritos, fotografías y gráficas molestos. El acoso a, la raza, religión, sexo, orientación sexual, discapacidad, identificación de sexo o expresión, origen nacional y antecedentes culturales también son prohibidos por las políticas de la Mesa Directiva AC y ACA y deberá ser tratada por medio de esos procedimientos. El acoso también puede estar relacionado pero no limitado al estatus económico, estatus social, tamaño o apariencia personal. Los comportamientos de acoso pueden ser directos o indirectos y por medio del uso de las redes sociales.

Intimidación: La intimidación es el comportamiento intencional de un estudiante o grupo de estudiantes que provoca el temor de un estudiante o grupo de estudiantes de daño personal o de propiedad. La intimidación se puede manifestar emocionalmente o físicamente, ya sea directa o indirectamente, y por medio del uso de las redes sociales.

Prohibiciones y Disciplina

Se prohíbe a los estudiantes hostigar en los terrenos de la escuela, propiedad de la escuela, autobuses escolares, en las paradas de autobuses escolares, en los eventos y actividades patrocinadas por la escuela, y por medio del uso de la tecnología electrónica o equipo electrónico de comunicación en las computadoras, redes, foros, o listas de correo de la escuela.

Acción disciplinaria puede resultar del hostigamiento que ocurra fuera de la escuela y en el día escolar cuando tal hostigamiento tenga el resultado de efecto negativo físico, mental, o emocional considerable en la víctima mientras se encuentre en los terrenos escolares, la propiedad de la escuela, los autobuses escolares, en las paradas de autobuses escolares, o en los eventos y actividades patrocinados por la escuela, o cuando tales actos interfieran con la autoridad del sistema escolar para mantener el orden.

La represalia por cualquier estudiante o miembro del personal dirigida a un estudiante o empleado relacionada al reporte de un caso de hostigamiento o un caso de hostigamiento sospechado no será tolerada, y el individuo(s) será sujeto a las disciplinas establecidas en las políticas y reglamentos administrativos aplicables del Distrito.

Bajo esta política, someter a sabiendas un reporte falso sujetará al estudiante a la disciplina hasta incluir la suspensión o expulsión. Donde la acción disciplinaria sea necesaria conforme a cualquier parte de esta política, las políticas relevantes del Distrito serán seguidas.

Reportar los Incidentes de Hostigamiento

Un estudiante que esté teniendo dificultades con el hostigamiento, o cree que otro estudiante esté teniendo dificultades con el hostigamiento, debe reportar la situación al director o a otro empleado de la escuela. Un empleado de la escuela que se entere de o sospeche que un estudiante está siendo hostigado deberá inmediatamente notificar al administrador de la escuela. El personal de la escuela deberá mantener la confidencialidad de la información reportada, hasta donde lo permita la ley.

La notificación inicial de un presunto incidente puede ser proporcionada verbalmente. Una descripción detallada por escrito del incidente y cualquier otra información relevante deberá ser proporcionada en una forma(s) que están disponibles en la escuela y someterse al director dentro de un (1) día escolar del reporte verbal. Si el director es el empleado que observa, a quien se le informa, o sospecha que un estudiante está siendo hostigado, el director deberá documentar el incidente o preocupación por escrito. La falla de un empleado de reportar un caso sospechado de hostigamiento puede tener como resultado una acción disciplinaria hasta la suspensión sin paga o despido.

Cuando un estudiante reporte un presunto hostigamiento, el director deberá proporcionar al estudiante quien presuntamente ha sido hostigado una copia escrita de los derechos del estudiante, protecciones y servicios de apoyo disponibles para el estudiante y deberá notificar al padre(s) del estudiante sobre el reporte.

Respuesta Administrativa a un Reporte de Hostigamiento o Intimidación

El director deberá investigar *todos* los reportes de hostigamiento. Si el director determina que ha ocurrido hostigamiento, se administrará la disciplina conforme a las Políticas de la Mesa Directiva y las Pautas de los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes para asegurarse que tal conducta se detenga. A pesar del resultado de la investigación, el director u otro administrador escolar se reunirá con los estudiantes involucrados para repasar las conclusiones de la investigación. Sujeto a las restricciones de la Ley de Derechos Educativos y de la Privacidad de la Familia (FERPA) establecidos en la Política JR, el padre(s) o tutor(es) de los estudiantes involucrados también deberán ser informados de las conclusiones de la investigación.

La documentación relacionada al hostigamiento reportado y la investigación subsecuente deberá conservarla el Distrito por no menos de seis (6) años. En caso que el Distrito reporte los incidentes a otras personas que no sean oficiales de la escuela o los ejecutores de la ley toda la información identificable individualmente deberá ser redactada. Las restricciones establecidas por FERPA sobre la revelación de la información personalmente identificable del estudiante deberán observarse en todo momento.

Diseminación de Información Relacionada al Hostigamiento, Intimidación y Acoso

El Superintendente deberá establecer los procedimientos para la diseminación de la información a los estudiantes, padres y tutores. La información incluirá, pero no estará limitada a, las políticas de la Mesa Directiva, reporte del incidente, servicios de apoyo (proactivo y reactivo) y los derechos de los estudiantes. La diseminación de esta información deberá

- ocurrir durante la primera (1ra) semana de cada ciclo escolar,
- ser proporcionada a cada estudiante entrante durante el ciclo escolar en el momento de la inscripción del estudiante,
- ser fijada en cada salón de clases y en las áreas comunes de la escuela, y
- ser resumida en el manual del estudiante y en sitio web del Distrito, y

el Superintendente establecerá procedimientos para la diseminación de la información a los empleados del Distrito incluyendo, pero no limitados a

- la política de la Mesa Directiva,

- medidas preventivas,
- procedimientos para reportar los incidentes,
- servicios de apoyo disponibles para los estudiantes (ambos proactivos y reactivos), y
- los derechos de los estudiantes.

Se proporcionará información a los miembros del personal al principio de cada año de instrucción y en el primer día de empleo para los empleados nuevos.

Adoptada: 5 de octubre de 2004 [Como Política JICL]
 Revisada: 14 de octubre de 2011 [Revisada y recodificada (anteriormente JICL)]
 Revisada: 5 de diciembre de 2012 [referencia recíproca corrección solamente]
 Revisada: 26 de febrero de 2013 [Revisada y recodificada (anteriormente JICFB)]
 Repasado: 14 de octubre de 2014
 Repasado: 14 de julio de 2015

REF. LEGAL: A.R.S. 13-1202, 13-1203, 13-1204, 13-2321, 13-2916, 13-2921,
 13-3506.01, 15-341
A.A.C. R7-2-1308

REF. RECÍPROCA: IJNDB – Uso de Recursos de Tecnología en la Instrucción
 JI – Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes
 JK – Disciplina de los Estudiantes
 JR – Registros de Estudiantes